

RADICACIÓN	IN 006-22
PRESUNTO RESPONSABLE	DIRECTIVOS UAERMV
HECHOS	NOMBRAMIENTO IRREGULARES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
AUTO No. 023	INHIBITORIO

04-05-2022

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial – UAERMV-, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 2, 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y 5 A del Acuerdo 03 del 12 de agosto de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria en el presente asunto.

HECHOS

El doctor MARIO IVÁN ALGARRA LOBO, de la Procuraduría General de la Nación, remitió a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021 a la Personería de Bogotá, la queja radicada con el No. E-2020-048411, en la que la señora MARITZA RODRÍGUEZ PÉREZ, denuncia que en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV-, se han hecho, por parte de la Administración saliente, nombramientos a dedo, sin tener en cuenta las normas y procedimientos fijados para este fin.

A su vez, la doctora PAULA SIGRID DELGADO CASTAÑO, de la Secretaría Común de la Personería de Bogotá, con correo electrónico dirigido a "atencionalciudadano@umv.gov.co" del 28 de abril del año en curso y Oficio radicado en ese Organismo con el No. 2022-EE-0500823, remite a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV- la queja que les fuera enviada por la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, con base en las siguientes causales: cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria; cuando la información o queja se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, cuando los hechos de la información o queja sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no pueda iniciarse.



Visto el contenido de la queja presentada por la señora MARITZA RODRÍGUEZ PÉREZ, la trazabilidad que ha tenido la misma desde su presentación ante la Contraloría de Bogotá, remitido por ésta a la Procuraduría General de la Nación, Organismo que a su vez la envió por competencia a la Personería de Bogotá, y finalmente la Personería de Bogotá a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial –UAERMV, se establece que se trata del mismo radicado que originó el Auto Inhibitorio No. 113 del 16-12-2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos inhibitorios no hacen tránsito a cosa juzgada, en este caso, por tratarse **de la misma queja**, respecto de la cual ya se pronunció esta Oficina, nuevamente, se procede a inhibirse de adelantar actuación disciplinaria alguna.

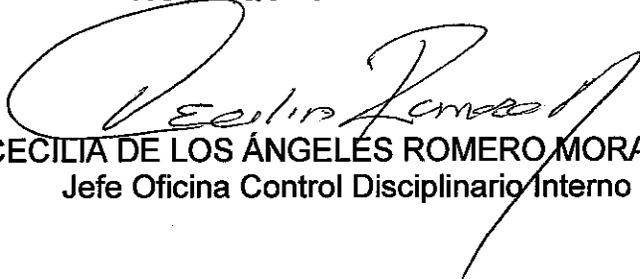
En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con base en el escrito que dio origen a la presente decisión, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA DE LOS ÁNGELES ROMERO MORALES
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno